



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°017- 2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 28 MAR 2018

**VISTOS:** La Resolución Gerencial Regional N°015-2018/Gobierno Regional Piura-GRDS de fecha 15 de enero 2018, Memorandum N°424-2018/GRP-43000 y el expediente del registro del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Piura, y el recurso de revisión con registro N°2343 de fecha 27.02.2017 presentado por Julio Alberto Chiroque Chorres, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, estando a lo dispuesto en la Resolución Gerencial Regional N°015-2018/Gobierno Regional Piura-GRDS de fecha 15 de enero 2018, avóquese al presente proceso para resolver el recurso de revisión, presentado por el señor Julio Alberto Chiroque Chorres.

Que, de conformidad con el artículo 221° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el D.S 006-2017-TR prescribe: "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter."

Que, estando que el fundamento del recurrente, es impugnar la constancia de inscripción de junta directiva-Escrito de registro 6609-2016-GRP-DRTPE-DPSC del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales STOMP su fecha 11 de abril de 2016, emitido por el Abogado Leslye Eduardo Zapata Gallo, Director de Prevención y Solución de Conflictos, siendo la Dirección Regional, el Superior en Grado y 2da Instancia administrativa en el procedimiento de trámites sindicales, se deduce que existe error en la denominación del escrito de impugnación, calificándose como un recurso de impugnación de apelación.

Que, el administrado Julio Alberto Chiroque Chorres, interpone recurso impugnatorio contra la Constancia de Inscripción de la Junta Directiva escrito de Registro N°6609-2016-GRP-DRTP-DPSC (registro Sindical N°1334-2002) a efecto que la autoridad administrativa de Trabajo-DRTPE de acuerdo a lo normado por el D.S. N°063-90-PCM ajuste expresamente el período de gobierno de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales -STOMP al tiempo legal de 01 año. Los estatutos de las organizaciones que desarrollan labor y vida sindical en el sector público deben estar sujetos a legislación vigente y es un deber funcional de la DRTPE supervisar su irrestricto cumplimiento, solicitando la nulidad el registro N°6609-2016-GRP-DRTPE-DRSC en el plazo más inmediato, siendo la autoridad de trabajo quien tiene el deber funcional de corregir el escrito del registro antes mencionado, la cual vence indefectiblemente el 16 de marzo 2017 y sus efectos deben ser oficiados a las organizaciones sindicales municipales SITRAMUNP y SUTRAMUNP.





GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 017 - 2018/GRP-DRTPE-DR

Piura, 28 MAR 2018

Que, a folios 90 del tomo I-B del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales de Piura -STOMP que se tiene a la vista, obra la Constancia de Inscripción de Juntas Directivas-Escrito de Registro 6609-2016-GRP-DRTPE-DPSC (Registro Sindical N°1334-2002) de fecha 11.04.2016 para el periodo comprendido entre el 17 de marzo 2016 al 16 de marzo de 2018, quedando registrado su nómina, constancia que se emitió en su oportunidad por cumplir con los requisitos con los requisitos establecidos en el numeral 22 del TUPA de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Piura, aprobado por Ordenanza Regional N°270-2013-GOB.REG.CR modificado por Ordenanza Regional N°295-2014 y Ordenanza Regional N°302-2014/GRP-CR y, modificado por Resolución Ejecutiva Regional N°745-2015-Gobierno Regional-Piura.GR vigente en el año 2016.

Que, mediante la única Disposición Complementaria Derogatoria en su letra m) del Decreto Supremo N°040-214-PCM de fecha 13 de junio de 2014 que aprueba el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, deroga el Decreto Supremo N°063-90-PCM, por tanto, no se puede solicitar o requerir al Sindicato antes mencionado actúe sobre disposiciones derogadas.

Que, a mayor abundamiento, a la fecha de la emisión de la presente resolución, el registro de la Junta Directiva del STOMP que comprende el periodo 17 de marzo del 2016 al 16 de marzo del 2018 que cuestiona el administrado ha fenecido su vigencia, por lo tanto, resulta inoficioso pronunciarse sobre el registro de una Junta Directiva que ha perdido vigencia.

Por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho, el TUO de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 006-2017-PCM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Julio Alberto Chiroque Chorres contra la Constancia de Inscripción de Juntas Directivas -Escrito de Registro 6609-2016-GRP-DRTPE-DPSC.

**Artículo 2°.-** Que, con el pronunciamiento de la segunda instancia administrativa, se tiene por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento. **REGISTRESE, COMUNIQUESE y CONSENTIDA, DEVUELVA A LA OFICINA DE ORIGEN. -**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y  
PROMOCION DEL EMPLEO

Lic. Adm. Gabriel Alberto Gallo Olmos  
DIRECTOR REGIONAL

